



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 15 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto al requerimiento frente al pago de la obligación demandada y las costas. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

## **JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163**

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2010-00484**  
Ejecutante: MARÍA AMPARO VALLEJO Y OTRA  
Ejecutado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Que teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega copia de la respuesta dada por la FIDUPREVISORA<sup>1</sup> respecto al pago de las obligaciones derivadas dentro del asunto de la referencia, donde informa que:

*“(…) Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ha venido adelantando los pagos de sanción por mora de las solicitudes realizadas por los docentes o sus apoderados.*

*DOCENTE: MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE (…)*

*Le informamos que se reprogramó el pago de su SANCIÓN POR MORA a través del banco BBVA sucursal ABIERTA para cobro a partir de la primera semana de octubre de 2023 por ventanilla.”*

*“DOCENTE: MARÍA AMPARO VALLEJO (…)*

*En atención a su solicitud el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio le informa que la SANCIÓN POR MORA fue reprogramada directamente a la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario el día 07 de diciembre de 2022, razón por la cual es importante que se dirija al juzgado para la respectiva autorización de cobro.” (…)*

Que mediante auto del 22 de septiembre de 2023<sup>2</sup> este Juzgado resolvió acceder a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, y ordenar la entrega del título judicial No. 479030000148413 de 07/12/2022 a favor de la señora MARÍA AMPARO VALLEJO; y de otra parte, requerir a la parte ejecutante para que informe una vez realizado el pago a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE, para disponer la terminación y archivo del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció ante el requerimiento efectuado, se le requirió con auto de fecha 24 de noviembre de 2024 y 23 de febrero de 2024, para que allegue los soportes de pago correspondientes.

<sup>1</sup> Documento PDF “79AnexoCertificaciónBancaria” del expediente digital

<sup>2</sup> Docuemnto PDF “80AutoOrdenapago2010-00484” del expediente digital

En respuesta a lo anterior, se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante mediante correo de fecha 27 de noviembre de 2023 informa al despacho que ha cobrado los títulos de ambas demandantes dentro del asunto de la referencia<sup>3</sup>. Mediante correo de fecha 1 de marzo de 2024 allega comprobante de pago en favor de la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE por valor de \$21.434.617.<sup>4</sup>

Así las cosas y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C. G: del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Que mediante Auto No. 342 de 14 de marzo de 2011<sup>5</sup> fueron decretadas medidas cautelares dentro del presente asunto, las cuales se evidencia se encuentran vigentes, teniendo en cuenta que el presente proceso se termina por pago total de la obligación, y bajo ese entendido y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción, este Despacho considera procedente que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el libro radicador general.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 09 del 18 de marzo de 2024\*\*\**

---

<sup>3</sup> PDF "93CorreoInformHaberCobradoTítulos" del expediente digital.

<sup>4</sup> PDF "96ComprobantePago" del expediente digital.

<sup>5</sup> Pag. 45, 54 y 87 PDF "05CuadernoA10-484" del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd656f239f8be88a2844f15931169ef15d88034cded2fdc48eb2d89511ce6e4**

Documento generado en 15/03/2024 02:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**